

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1-Que mediante Resolución **131-0141-2017** del 06 de marzo del 2017, notificada el 17 de marzo de 2017 de forma personal, Cornare **RENOVÓ LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución 131-0677 del 19 de septiembre de 2007, a la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, con Nit número 811.021.222-0, a través de su Representante Legal el señor **LEON JAIRO RODRIGUEZ CORREA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.382.703, o quien haga sus veces en el momento.

1.1 Que por medio del artículo segundo de la precitada Resolución se **MODIFICO** el artículo primero de la Resolución 131-0677 del 19 de septiembre de 2007, para que en adelante se entienda así:

"ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO identificada con Nit número 811.021.222-0, a través de su Representante Legal el señor LEON JAIRO RODRIGUEZ CORREA identificado con cedula de ciudadanía número 15.382.703, un caudal total de 0,9604 L/s de la fuente Cañada Larga, distribuidos así: Domestico (Residencial) 0,937; Domestico (Institucional) 0,0234, por una vigencia de 10 años, contados a partir de la notificación"

1.2 Que, en el artículo segundo del acto mencionado, requiere al representante legal de la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, para que en termino de 30 días calendario, contados a partir de la notificación del Acto, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO** deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de los ajustes a implementar en la obra de captación y control de caudal

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

existente en la fuente Cañada Larga y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

2. Presentar el Informe final de las actividades realizadas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del periodo comprendido entre los años 2012 — 2016.
3. Presentar la Autorización Sanitaria de la fuente Cañada Larga, la cual es expedida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Allegar listado del número de suscriptores que atienden
5. Presentar los registros de caudales captados y de consumo de los usuarios por sector atendido, cada anualidad.
6. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2017-2021, de acuerdo a los términos de referencia que le suministra la Corporación.
7. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

2. Que mediante Resolución con radicado **131-0162-2018** del 15 de febrero del 2018, notificado el 16 de febrero de 2018, Cornare. **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA A LA CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO** identificada con Nit 811.021.222-0, a través de su representante legal el señor **LEON JAIRO RODRIGUEZ CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.382.703 o a quien haga sus veces en el momento, por medio de la cual, se hizo un llamado de atención por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que diera cumplimiento a lo requerido en el permiso ambiental de concesión de aguas.

3. Que mediante Auto **131-0546-2018** del 30 de mayo del 2018 se **INICA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** en contra de la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, con NIT 811.021.222-0 a través de su representante legal el señor **LEON JAIRO RODRIGUEZ CORREA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.382.703 o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de la infracción a la normatividad ambiental, de conformidad con las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

4. Que mediante Resolución **131-1690-2020** del 17 de diciembre del 2020, la Corporación **APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA**, para el periodo 2020-2024, presentado por la **CORPORACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO** con Nit 811.021.222-0, a través de su representante legal el señor **LEÓN JAIRO RODRÍGUEZ CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.382.703, o a quien haga sus veces en el momento.

4.1 Que, a través del artículo segundo de la mencionada Resolución, la Corporación **REQUIERE** a la **CORPORACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO** a través de su representante legal el señor **LEÓN JAIRO RODRÍGUEZ CORREA**, o quien haga sus veces al momento, para que, en el término de un mes contado a partir de la notificación del acto administrativo, allegue cumplimiento de la Resolución 131- 0141 del 06 de marzo del 2017 y Resolución 131-0162 del 15 de febrero de 2018 en cuanto a:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO** deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de los ajustes a implementar en la obra de captación y control de caudal existente en la fuente Cañada Larga y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
 2. Presentar el Informe final de las actividades realizadas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del periodo comprendido entre los años 2012 - 2016.
 3. Presentar la Autorización Sanitaria de la fuente Cañada Larga, la cual es expedida por la secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
 4. Presentar los registros de caudales captados y de consumo de los usuarios por sector atendido, cada anualidad a partir del año 2019. (dentro del PUEAA se reportan los consumos del periodo 2017- 2018).
 5. Presente informe de las actividades ejecutadas y encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua periodo 2017-2019.
5. Que mediante Resolución **RE-00847-2022** del 25 de febrero del 2022 se **APRUEBA EL INFORME FINAL DE AVANCE DE LAS ACTIVIDADES** realizadas en el programa de uso eficiente y ahorro del agua para el periodo 2012-2016, presentado mediante radicado CE-16156 del 20 de septiembre de 2021, por la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, con NIT 811021222-0, a través de su representante el señor **LEÓN JAIRO RODRÍGUEZ CORREA**.
6. Que mediante Auto con radicado **AU-017786-2022** del 13 de mayo de 2022, Cornare **CONCEDE PRORROGA** por el término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del mencionado acto, a la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, con NIT 811021222-0, a través de su representante legal el señor **LEÓN JAIRO RODRIGUEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.703, (o quien haga sus veces al momento), con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de los requerimientos establecidos en la Resolución 131-0141 del 06 de marzo de 2017 y el Auto 131-0509 del 16 de junio de 2020.
7. Que mediante Resolución con radicado **RE-02794-2022** del 26 de julio de 2022, notificada el día 26 de julio del 2022, Cornare **CORRIGE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA** sancionatoria ambiental adelantada en contra de la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, con NIT 811021222-0, a través de su representante legal el señor **LEÓN JAIRO RODRIGUEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.703, o quien haga sus veces al momento, consistente en dejar sin efectos el Auto 131-0509 del 16 de junio de 2020 por medio del cual se formulan cargos, así mismo el Auto 0431-2021 de 30 de diciembre, notificado electrónicamente el mismo día , en el que se incorpora pruebas y corre traslado para alegar de conclusión.
- 7.1 Que en el artículo segundo de la precitada Resolución se resolvió *Retrotraer el proceso sancionatorio ambiental hasta antes del auto 131-0509 del 16 de junio de 2020 por medio del cual se formulan cargos.*

8. Que mediante Resolución **RE-03523-2022** del 13 de septiembre del 2022 se **MODIFICA** el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 131-0141-2017 del 6 de marzo de 2017, para que en adelante quede así:

- 1- *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.*

En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas y se ACOGE actividades realizadas para el uso eficiente y ahorro del agua 2017-2021, se aclara que estas fueron solo requeridas para los años 2017 -2019, Listado de suscriptores y consumos entregados del año 2021

8.1 Que, por medio del artículo segundo de la anterior Resolución, se **REQUIERE** a la parte para que:

- 1- *Presente el informe de avance del año 2020-2021, este debe contener el avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto, a continuación, se muestran las actividades que proyectó a implementar, siendo las del año 1 y 2 sobre las que debe dar el informe detallado (...)*
- 2- *Presente los registros de consumos de los años 2017, 2018, 2019 Y 2020.*
- 3- *Presentar la Autorización Sanitaria de la fuente Cañada Larga, la cual es expedida por la secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia*

9. Que mediante Auto con radicado **AU-00906-2023** del 21 marzo de 2023, notificado por medio electrónico el día 24 de marzo de 2023, la corporación **REQUIERE** al representante legal de la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, el señor **LEÓN JAIRO RODRIGUEZ CORREA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto. Presente el informe de avance del año 2020-2021 y 2021 – 2022 el cual fue aprobado por la Corporación mediante Resolución 131-1690-2020 del 17 de diciembre del año 2020, informando el avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto, a continuación se muestran las actividades que proyectó a implementar, siendo las del año 1 y 2 sobre las que debe dar el informe detallado.

9.1 Que, a través del artículo segundo de la precitada actuación, se **REQUIRO** al representante legal de la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, el señor **LEÓN JAIRO RODRIGUEZ CORREA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto. Implemente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, el cual se anexa mediante el presente acto e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

10. Que mediante Resolución **RE-04228-2023** del 28 de septiembre de 2023, notificada por medio electrónico el día 02 de octubre de 2023, la Corporación **ACOGIO** los consumos entregados por la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO** identificada con Nit número 811.021.222-0 a través de su representante legal el señor **LEON JAIRO RODRIGUEZ CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.382.703 o a quien haga sus veces en el momento la siguiente información; - Consumos de los años 2017, 2018, 2019 y 2020. - Actividades que fueron reportadas para contribuir al ahorro y uso eficiente del agua (periodo 2020-2022).

10.1 Que, a través del artículo segundo de la precitada Resolución, la Corporación **APROBO** en campo a la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO** identificada con Nit número 811.021.222-0 a través de su representante legal el señor **LEON JAIRO RODRIGUEZ CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.382.703 o a quien haga sus veces en el momento la obra de control de caudal implementada.

10.2 Que por medio del artículo tercero, se **REQUIRIO** a la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO** identificada con Nit número 811.021.222-0 la siguiente información) a través de su representante legal el señor **LEON JAIRO RODRIGUEZ CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.382.703 o a quien haga sus veces en el momento para que, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de este acto administrativo: *Que deberá presentar nuevamente ante la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia la autorización sanitaria y una vez se dé la entrega de la Autorización Sanitaria Favorable deberá hacer entrega de la misma a las Corporación.*

11 Que mediante Resolución **RE-04697-2023** del 02 de noviembre de 2023, notificada por medio electrónico el día 02 de octubre de 2023, la corporación resuelve **LEVANTAR MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, impuesta a la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, con Nit 811.021.222-0, a través de su representante legal el señor **LEON JAIRO RODRIGUEZ CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.382.703. o quien haga sus veces en el momento, mediante la Resolución con radicado 131-0162 del 15 de febrero de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

11.1 Que, a través del artículo segundo de la precitada Resolución, Cornare **ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, iniciado en contra de la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, con NIT 811021222-0, a través de su representante legal el señor **LEÓN JAIRO RODRIGUEZ CORREA**, mediante Autos con radicados 131-0546-2018 del 30 de mayo de 2018. Y AU-00806-2023 del 13 de marzo de 2023, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

11.2 Que, por medio del artículo tercero, se **ORDENA** a la Oficina de Gestión Documental que una vez quede en firme el presente acto administrativo, se archive el expediente sancionatorio No. 05.607.33.30521.

12. Que mediante radicado **CS-13991-2023** del 23 de noviembre de 2023, la Corporación da respuesta al radicado CE-12601- 2023.

13. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a la Resolución 131-01441-2017 del 16 de marzo del 2017, Resolución 131-1690-2020 del 17 de diciembre del 2020 y RE-03523-2022 del 13 de septiembre del 2022, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-08261-2024 del 03 de diciembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

En virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a la Corporación y realizando el análisis documental del expediente 056070200527, se precisa informar que el permiso de concesión de aguas superficiales renovado mediante Resolución 131-01441-2017 del 16 de marzo del 2017, presenta una serie de requerimientos realizados a la CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO, a continuación, se presenta la verificación al cumplimiento de los mismos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-01441-2017 del 16 de marzo del 2017, Resolución 131-1690-2020 del 17 de diciembre del 2020 y RE-03523-2022 del 13 de septiembre del 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas (131-01441-2017, 131-1690-2020, RE-3523-2022)	Agosto 2022	X			Se hace entrega de diseños nuevamente, debido a que en la Resolución RE-03523-2022 del 13 de septiembre del 2022 no fue anexado.
Presentar el Informe final de las actividades realizadas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del periodo comprendido entre los años 2012 — 2016. (131-01441-2017, 131-1690-2020)	Febrero 2022	X			Resolución RE-00847-2022 del 25 de febrero del 2022 se APRUEBA el informe final de avance de las actividades realizadas en el programa de uso eficiente y ahorro del agua para el periodo 2012-2016
Presentar la Autorización Sanitaria de la fuente Cañada Larga, la cual es expedida por la Secretaria Seccional de Salud y	Noviembre 2024		X		Se encuentra en proceso mediante radicado CE-04225-2023 se justifica las

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Protección Social de Antioquia (131-01441-2017, 131-1690-2020, RE-03523-2022)					razones del por qué no se ha entregado. No se ha entregado la Autorización Sanitaria Favorable
Allegar listado del número de suscriptores que atienden (131-01441-2017)	Septiembre 2020	X			La parte interesada lo allegó mediante el radicado 131-8117 del 21 de septiembre de 2020.
Presentar los registros de caudales captados y de consumo de los usuarios por sector atendido, cada anualidad (131-01441-2017, 131-1690-2020, RE-03523-2022)	Noviembre 2024		X		Mediante radicado CE-04225-2023 se hace entrega de los años 2021 y 2022 Resolución RE-04228-2023 del 28 de septiembre de 2023 se ACOGE los consumos entregados de los años 2017, 2018, 2019 y 2020 No se ha entregado los consumos correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023
Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo a los términos de referencia que le suministra la Corporación (131-01441-2017)	Diciembre 2020	X			Bajo la Resolución 131-1690 del 17 de diciembre del 2020, está Corporación en el artículo primero APROBO EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, presentado por la CORPORACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO identificado con Nit 811.021.222-0, a través de su representante legal el señor LEÓN JAIRO RODRÍGUEZ CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.703, o a quien haga sus veces en el momento, mediante el radicado 131-8117 del 21 de septiembre de 2020, por el periodo 2020 al 2024
Anualmente y hasta el año 2024, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto (131-1690-2020) Presente el informe de avance del año 2020-2021, este debe contener el avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con	Noviembre 2024		X		No se ha presentado la información

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto (RE-03523-2022)					
Presente informe de las actividades ejecutadas y encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua periodo 2017-2019. (131-1690-2020)	Septiembre 2022	X			Resolución RE-03523-2022 del 13 de septiembre del 2022 ACOGE actividades realizadas para el uso eficiente y ahorro del agua 2017-2021

131-01441-2017: 2 requerimientos cumplidos / 6 requerimientos realizados

131-1690-2020: 3 requerimientos cumplidos / 6 requerimientos realizados

RE-03523-2022: 0 requerimientos cumplidos / 3 requerimientos realizados

Otras situaciones encontradas en la visita: No aplica

26. CONCLUSIONES:

- La CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO no ha presentado a la Corporación la Autorización Sanitaria Favorable de la fuente Cañada Larga, expedida por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, los registros de caudales captados y de consumo de los usuarios por sector atendido con su respectivo análisis en Litros/segundo de los años 2021, 2022 y 2023, ni se ha entregado informe de avance al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de los años 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023.
- **Sujeto a cobro:** No, no se realiza visita de control y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08261-2024 del 03 de diciembre de 2024** se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución 131-01441-2017 del 16 de marzo del 2017, Resolución 131-1690-2020 del 17 de diciembre del 2020 y RE-03523-2022 del 13 de septiembre del 2022, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO** con NIT 811021222-0 a través de su representante legal, el señor **LEÓN JAIRO RODRIGUEZ CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.703, o quien haga sus veces al momento, para que en el termino de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, presente las siguientes obligaciones:

1. *La Autorización Sanitaria Favorable de la fuente Cañada Larga, expedida por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.*
2. *Los registros de caudales captados y de consumo de los usuarios por sector atendido con su respectivo análisis en Litros/segundo de los años 2021, 2022 y 2023.*
3. *Los informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado mediante Resolución 131-1690 del 17 de diciembre del 2020 de los periodos de los años 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023, estos deben ser presentado en el formato denominado "Formulario informe avance acueductos" el cual podrá descargar del siguiente link <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>*

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL** incorporar los radicado CE-10489-2022 del 5 de julio del 2022, CE-17847-2022, del 03 de noviembre del 2022, CS-11489-2022 del 08 de noviembre del 2022, CE-20671-2022, del 26 de diciembre del 2022, AU-05024-2022, del 29 de diciembre del 2022 al expediente **056070200527**

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, a través de su representante legal, que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, a través de su representante legal, que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto a la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, a través de su representante legal, el señor **LEÓN JAIRO**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

RODRIGUEZ CORREA, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070200527

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Andrea Villada / Eduard Zapata

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 13/12/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04